



San Andrés, Isla, Febrero Veinticinco (25) del año Dos Mil Veinte (2020).

Referencia	Proceso Verbal de Restitución de Bien Inmueble de Mayor Cuantía. (Arrendamiento Financiero Leasing Habitacional).
Radicado	88-001-31-03-001-2019-00094-00.
Demandante	Banco Davivienda S.A. Nit. 860034313-7.
Demandado	Luis Fernando De La Peña Ruiz. C. C. No. 3229444.
Auto Interlocutorio No.	0045.

Concita la atención del Despacho, la solicitud impetrada por ambas partes y sus portavoces judiciales, de terminación del presente proceso por pago total y oportuno de los cánones o rentas de las cuotas 42 al 50 adeudadas por el demandado acorde las pretensiones de la demanda; de igual forma, se solicita, que no se condene en costas, ni agencias en derecho para ninguna de las partes. Renuncian a la notificación y ejecutoria del auto que acepte lo pedido, así mismo se dan por notificados de todas las providencias dictadas en el curso del proceso, renunciado a sus ejecutorias. Suplican, el desglose de los documentos adosados a la demanda, con entrega de los mismos al apoderado judicial de la entidad demandante y que el asunto sea archivado. Se presupone de lo anterior, que las partes han transigido la Litis.

Establece en lo pertinente el artículo 342 del C. G. del P., que:

“En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia.

Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a este, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga. (...).

El juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en la sentencia. (...). El auto que resuelva sobre la transacción parcial es apelable en el efecto diferido, y el que resuelva sobre la transacción total lo será en el efecto suspensivo.

Cuando el proceso termine por transacción o esta sea parcial, no habrá lugar a costas, salvo que las partes convengan otra cosa.”

Los artículos 2469, 2470 y 2471 del C. C., establecen:

“ARTICULO 2469. DEFINICIÓN DE LA TRANSACCIÓN. *La transacción es un contrato en que las partes terminan extrajudicialmente un litigio pendiente o precaven un litigio eventual.”*

“ARTICULO 2470. CAPACIDAD PARA TRANSIGIR. *No puede transigir sino la persona capaz de disponer de los objetos comprendidos en la transacción.”*

“ARTICULO 2471. PODER QUE PERMITE AL MANDATARIO TRANSIGIR. *Todo mandatario necesita de poder especial para transigir.”*

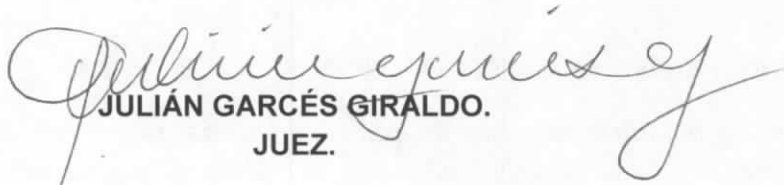


Como la transacción se ajusta a las prescripciones sustanciales y formales, exigidas por los artículos 2469, 2470 y 2471 del C. C., en concordancia con el artículo 342 del C. G. de P., el Juzgado,

RESUELVE

- 1.- Decretar la terminación anormal del proceso, por transacción extrajudicial de las partes.
- 2.- Sin condena en costas para las partes.
- 3.- A costa de la entidad demandante, conforme lo convenido por las partes, desglósense y hágase entrega de los documentos adosados a la demanda, a la parte actora a través de su procurador judicial.
- 4.- Aceptar la renuncia que hacen ambas partes y sus portavoces judiciales a la notificación y término de ejecutoria de esta providencia, favorable a sus peticiones, al igual que de todas las demás providencias proferidas en el transcurso de la actuación.
- 5.- En su oportunidad, de conformidad con el artículo 122 del C. G. del P., archívese el expediente dejando las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE.


JULIÁN GARCÉS GIRALDO.
JUEZ.

OMF.

**Juzgado Primero Civil del Circuito de San
Andrés, Providencia y Santa Catalina.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

El **auto** anterior se **notifica** en el **Estado**
No._____.

De fecha _____.

KELLYS J. RODRÍGUEZ SARMIENTO.
Secretaria.